



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 16 de octubre de 2025

ASUNTO: Se presenta Dictamen.

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA



Por instrucciones de la Dip. María Eulalia Velasco Ramírez, Presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, y con fundamento en el artículo 30 fracción III, 66 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 27 fracción XV, 34 y 36, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; segura de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA ATENTAMENTE



"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

LIC. LETICIA GARCÍA GARCÍA
SECRETARÍA TÉCNICA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER EJECUTIVO

LXVI LEGISLATURA
Dip. María Eulalia Velasco Ramírez
SAN PEDRO POBLANO

EXPEDIENTE 37.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PENÚLTIMO Y ÚLTIMO
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE
OAXACA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXIV, 66, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 24, 26 27 fracciones I, II, XV y XVI, 34, 42, fracción XXIV, 68, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de ésta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con proyecto de Decreto con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura, de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, la Diputada Tania Caballero Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Morena presentó la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan dos últimos párrafos al artículo 92 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

2. En esa misma sesión, la Presidenta de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes.

3. Mediante oficio LXVII/A.L/COM.PERM./1313/2025, el Secretario de Servicios

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, la Iniciativa con proyecto de Decreto de referencia, correspondiéndole el número de expediente 37.

4. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracción XXII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. La proponente, en los considerandos de su propuesta, señala lo siguiente

"CONSIDERANDOS

La seguridad vial constituye un tema de interés público y de atención prioritaria para el Estado, toda vez que se relaciona directamente con la protección de la vida, la integridad física y el bienestar de las personas. En ese sentido, el fortalecimiento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca debe orientarse no sólo a sancionar las conductas de riesgo que atenten contra la movilidad segura, sino también a cerrar los espacios de privilegio, discrecionalidad o abuso de autoridad que históricamente han debilitado la confianza ciudadana en la aplicación de la ley.

El consumo de alcohol asociado a la conducción de vehículos automotores es una de las principales causas de accidentes viales graves en nuestro país y, particularmente, en nuestro estado. Consciente de este riesgo, la autoridad estatal ha implementado el programa de alcoholimetría como una medida preventiva destinada a disuadir y sancionar la conducción en

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

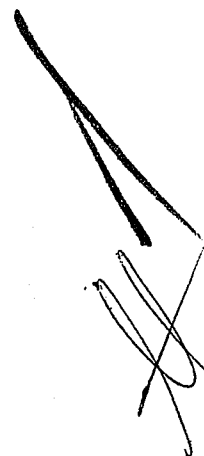
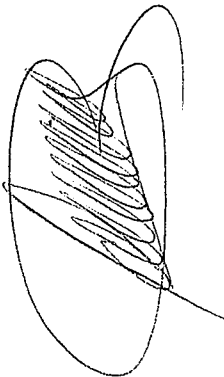
estado de ebriedad. Dicho programa ha probado ser una herramienta eficaz para disminuir accidentes, salvar vidas y fomentar una cultura de responsabilidad entre los conductores. Sin embargo, su éxito depende de manera fundamental de que la ciudadanía perciba que las normas se aplican con estricto apego a la legalidad y en condiciones de igualdad.

En la práctica, se han identificado situaciones en las que ciertos individuos, ya sea por ostentar un cargo público o por intentar ejercer influencia indebida, buscan evadir los controles de alcoholimetría. Este tipo de conductas no sólo constituyen una falta de respeto hacia la autoridad encargada de los operativos, sino que además ponen en riesgo la vida de terceros y generan un mensaje altamente nocivo para la sociedad: que las normas pueden eludirse a partir del poder, el cargo, el tráfico de influencias o la prepotencia.

La incorporación de disposiciones específicas que sancionen de manera agravada estas conductas tiene un propósito doble. Por un lado, establece un mensaje claro e inequívoco de que ningún servidor público puede colocarse por encima de la ley valiéndose de su cargo o nombramiento. Por otro lado, asegura que cualquier persona que recurra al tráfico de influencias o que intente amedrentar o imponerse con actitudes prepotentes frente a la autoridad, será objeto de una sanción más severa. Con ello, se refuerza la confianza ciudadana en la equidad de la aplicación de la ley y se contribuye a desterrar prácticas que perpetúan la impunidad.

La reforma propuesta también guarda coherencia con el marco constitucional y legal vigente, que establece como principios rectores de la función pública la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y la eficiencia. De igual manera, se alinea con los valores democráticos y republicanos que exigen de los servidores públicos un comportamiento ejemplar y acorde con la responsabilidad que les ha sido conferida. Pretender evadir un alcoholímetro valiéndose de un cargo público es una manifestación de abuso de poder que no puede ni debe ser tolerada, pues contraviene el principio básico de que todas las personas son iguales ante la ley.

Asimismo, el tráfico de influencias constituye una de las formas más corrosivas de la corrupción, al permitir que los vínculos



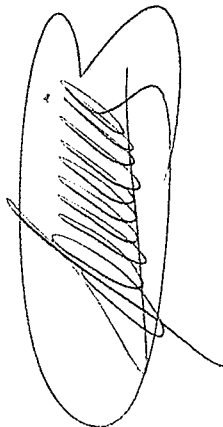
"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

personales, políticos o económicos se antepongan a la aplicación de la norma. La inclusión expresa de esta conducta como agravante de la infracción refuerza la lucha frontal contra la corrupción en el ámbito de la seguridad vial y se inserta en una política más amplia de combate a las prácticas indebidas que erosionan el Estado de Derecho. Por otra parte, la tipificación de las actitudes prepotentes hacia la autoridad vial como una causal de incremento de la multa tiene un efecto preventivo adicional, ya que protege la integridad y la labor de los servidores públicos encargados de la vigilancia del tránsito, quienes con frecuencia son objeto de agresiones verbales o de intentos de intimidación cuando cumplen con su deber.

Cabe señalar que esta propuesta no se limita a incrementar sanciones de manera punitiva, sino que busca consolidar un marco normativo que incentive el respeto a la autoridad y la observancia de la ley. El endurecimiento de las consecuencias para estas conductas pretende disuadir a potenciales infractores, generar un efecto ejemplarizante y fomentar una cultura de legalidad que trascienda el ámbito de la seguridad vial. La ciudadanía debe tener la certeza de que, frente a un operativo de alcoholimetría, todos los individuos —sin distinción de cargo, poder, posición o influencia— están sujetos a las mismas reglas.

La adición propuesta al artículo 92 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca responde a la necesidad de fortalecer la aplicación imparcial de la ley, prevenir abusos de autoridad y prácticas de tráfico de influencias, así como garantizar que los operativos de alcoholimetría se realicen en un marco de respeto, legalidad y equidad. Con esta reforma se envía un mensaje firme y categórico: que nadie está por encima de la ley, que el uso indebido de la autoridad o de influencias indebidas tendrá consecuencias más severas y que la seguridad vial es un derecho colectivo que debe protegerse frente a cualquier forma de abuso o privilegio. La vida y la integridad de las personas valen más que cualquier cargo, relación o posición, y el Estado tiene la obligación de asegurarse de que la norma se cumpla con justicia y sin excepciones.

Para dar mayor claridad a la propuesta, presento en el siguiente cuadro comparativo:



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO
DE OAXACA

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 92. Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito y vialidad, se aplicarán tomando en cuenta, la gravedad de la infracción, el peligro, la reincidencia y las condiciones médicas y psicológicas del infractor. En caso de fuga del infractor, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa. En los casos en que se infrinjan las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 94 de esta Ley, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa.	Artículo 92. Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito y vialidad, se aplicarán tomando en cuenta, la gravedad de la infracción, el peligro, la reincidencia y las condiciones médicas y psicológicas del infractor. En caso de fuga del infractor, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa. En los casos en que se infrinjan las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 94 de esta Ley, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa. Cuando un servidor público o funcionario público, valiéndose de su cargo o nombramiento, intente evadir un alcoholímetro, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o penales que pudieran derivarse de su conducta. Cuando cualquier persona recurra al tráfico de influencias o actúe de manera prepotente para evadir un alcoholímetro, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o penales que pudieran derivarse de su conducta.

...

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TERCERO. La iniciativa sometida a consideración de esta Comisión parte de la necesidad de fortalecer el marco jurídico en materia de tránsito y vialidad en el Estado de Oaxaca, particularmente respecto a la prevención de accidentes derivados de la conducción de vehículos automotores bajo los efectos del alcohol. Dicha propuesta se orienta a garantizar que los instrumentos de control y supervisión de la autoridad vial sean respetados por todas las personas, sin excepción, y que su eficacia no se vea menoscabada por conductas de evasión, abuso de poder o tráfico de influencias.

En términos sustantivos, la iniciativa plantea adicionar al artículo 92 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca dos párrafos que establecen la imposición de sanciones agravadas a:

- a) Los servidores o funcionarios públicos que, valiéndose de su cargo o nombramiento, intenten evadir un control preventivo de alcohol; y
- b) Cualquier persona que recurra al tráfico de influencias o que actúe de manera prepotente con el mismo fin.

Con este diseño normativo se busca reforzar el principio de igualdad ante la ley, erradicar la percepción social de impunidad y consolidar una política pública de movilidad segura que atienda al interés superior de proteger la vida y la integridad de las personas.

El consumo de bebidas alcohólicas vinculado con la conducción es reconocido por la Organización Mundial de la Salud y por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal como una de las principales causas de siniestros viales con consecuencias mortales. En este contexto, los dispositivos de control conocidos comúnmente como alcoholímetros se han implementado en diversas entidades federativas como medidas preventivas de comprobada eficacia.

La experiencia práctica en Oaxaca evidencia que dichos dispositivos han contribuido a reducir accidentes y salvar vidas; sin embargo, también se han identificado casos en los que personas intentan evadirlos, recurriendo a su posición de poder, a vínculos de

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
influencia o a actitudes de intimidación hacia la autoridad. Estos supuestos resultan doblemente graves: no sólo ponen en riesgo a terceros, sino que además lesionan el principio de legalidad y alimentan la percepción ciudadana de que existen privilegios indebidos.

La iniciativa, al prever sanciones agravadas para tales supuestos, atiende a un mandato constitucional claro: que toda persona, incluyendo las y los servidores públicos, se encuentre sujeta a la ley en condiciones de igualdad. De esta forma, la propuesta se alinea con los artículos 1 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconocen la igualdad jurídica y el debido proceso, así como con los principios rectores de la función pública previstos en el artículo 134 del mismo ordenamiento, tales como la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.

No obstante lo anterior, esta Comisión estima necesario introducir un ajuste de técnica legislativa, que busca dotar de mayor precisión a la redacción. Al respecto, el artículo 85 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, establece que la expresión correcta es "operativos de la detección del alcohol", al referirse a los procedimientos preventivos que realizan las autoridades viales mediante dispositivos tecnológicos o métodos de alcoholimetría en aire espirado.

En consecuencia, la Comisión determina viable la iniciativa en lo sustancial, pero ajusta la denominación para armonizar con el propio texto legal vigente, garantizando así la coherencia normativa y evitando duplicidades terminológicas, para mayor se inserta el siguiente cuadro:

Texto Vigente	Texto Propuesto	Texto propuesto por la Comisión
Artículo 92. Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito y vialidad, se aplicarán tomando en cuenta, la	Artículo 92. Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito y vialidad, se aplicarán tomando en cuenta, la gravedad de la	Artículo 92. Las sanciones por infracciones a las normas de tránsito y vialidad, se aplicarán tomando en cuenta, la



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

gravedad de la infracción, el peligro, la reincidencia y las condiciones médicas y psicológicas del infractor. En caso de fuga del infractor, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa. En los casos en que se infrinjan las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 94 de esta Ley, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa.	infracción, el peligro, la reincidencia y las condiciones médicas y psicológicas del infractor. En caso de fuga del infractor, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa. En los casos en que se infrinjan las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 94 de esta Ley, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa. Quando un servidor público o funcionario público, valiéndose de su cargo o nombramiento, intente evadir un alcoholímetro, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o penales que pudieran derivarse de su conducta. Quando cualquier persona recurra al tráfico de influencias o actúe de manera prepotente para evadir un alcoholímetro, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa correspondiente, sin	gravedad de la infracción, el peligro, la reincidencia y las condiciones médicas y psicológicas del infractor. En caso de fuga del infractor, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa. En los casos en que se infrinjan las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 94 de esta Ley, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa. Quando un servidor público o funcionario público, valiéndose de su cargo o nombramiento, intente evadir un operativo de detección del alcohol, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o penales que pudieran derivarse de su conducta. Quando cualquier persona recurra al tráfico de influencias o actúe de manera prepotente para evadir un operativo de detección del alcohol, se aumentará en una mitad el monto máximo de la
--	--	--

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o penales que pudieran derivarse de su conducta.	multa correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o penales que pudieran derivarse de su conducta.
--	---	--

Con este cambio, se dota de mayor solidez técnica a la reforma, se preserva la coherencia normativa y se asegura que la aplicación de la ley sea clara, precisa y sin margen de discrecionalidad. Además, se envía un mensaje firme a la sociedad: que la conducción bajo los efectos del alcohol constituye una conducta de riesgo inaceptable, que los operativos de detección son una herramienta legítima y necesaria para su prevención, y que ninguna persona puede invocar privilegios o influencias para evadirlos.

Por todo lo expuesto, la Comisión dictamina en sentido positivo la iniciativa, con el ajuste referido, considerando que su aprobación permitirá consolidar un marco normativo más estricto, equitativo y eficaz en materia de seguridad vial, alineado tanto a los principios constitucionales como a las políticas públicas nacionales e internacionales orientadas a la reducción de siniestros de tránsito.

CUARTO. Analizadas las consideraciones anteriores, las y el Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, determinan que la iniciativa con proyecto de decreto en comento, resulta **procedente**, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente

D I C T A M E N

Las y el integrante de la Comisión Permanente de Movilidad y Transportes, consideran procedente **ADICIONAR UN PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**ÚNICO. SE ADICIONA UN PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO AL
ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL
ESTADO DE OAXACA.**

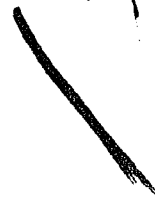
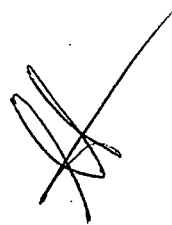
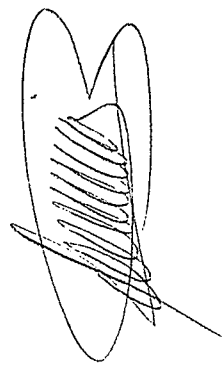
Artículo 92. ...

...

...

Quando un servidor público o funcionario público, valiéndose de su cargo o nombramiento, intente evadir un operativo de detección del alcohol, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o penales que pudieran derivarse de su conducta.

Quando cualquier persona recurra al tráfico de influencias o actúe de manera prepotente para evadir un operativo de detección del alcohol, se aumentará en una mitad el monto máximo de la multa correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas o penales que pudieran derivarse de su conducta



"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

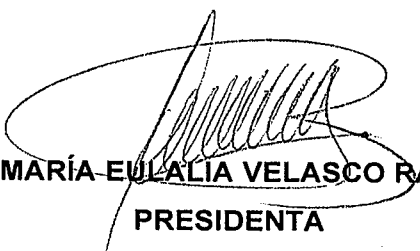
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

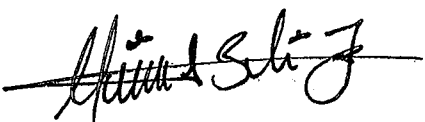
SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2025.

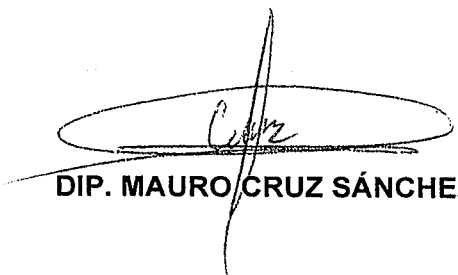
COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE



DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ
PRESIDENTA

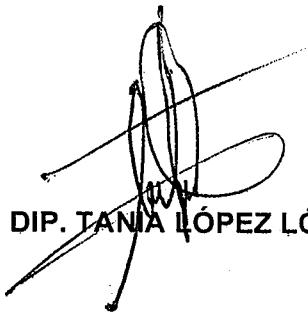


DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

"2025. Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ



**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ**

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 35 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.